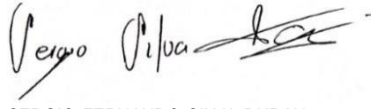


RADICADO N°: 686554089001-2023-00430-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RODRIGO LASSO RINCON
DEMANDADO: FREDDY ALEXANDER ESTUPIÑAN SALAZAR

Pasa al Despacho de la Señora Juez, respetuosamente para resolver lo que corresponda en Derecho Sabana de Torres, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que con la subsanación que se trajo, siguen las inconsistencias señaladas en auto de fecha 06 de febrero de 2024, la demanda deberá ser rechazada, pues indudablemente existen falencias de tipo formal que conllevan a tal decisión, como son:

En cuanto a los hechos de la demanda:

No obstante haberse reformado los hechos de la demanda en cuanto a las fechas de exigibilidad de cada título valor, y haberse indicado que se pactaron unos intereses moratorios del 2.5% mensual, se ha de indicar que en los títulos allegados inicialmente con la demanda - tres letras de cambio, ver numeral 3 de la demanda digital - no se consignaron los intereses pactados, es decir dicho espacio viene en blanco y ahora en el escrito de subsanación se indicó que se pactaron dichos intereses al 2.5%, lo cual se observa en los títulos allegados con el escrito de subsanación, situación está que no es lo suficientemente clara para el Despacho, pues como se dijo los títulos allegados con la demanda primigenia no indican intereses pactados y en la subsanación se allegan los títulos valores con dichos intereses consignados.

En cuanto a las pretensiones:

Si bien en el escrito de subsanación se advierte que se precisaron valores y fechas de los títulos allegados como base de la ejecución, se observa igualmente que la pretensión tercera refiere a un título valor por la suma de \$6.000.000.00, con fecha de creación del 1 de agosto de 2022 y exigible el 2 de octubre de 2022, siendo esta entonces una pretensión nueva, pues se observa que inicialmente se incluyeron tres letras de cambio por la suma de \$5.000.000 cada una y ahora se trae un título nuevo por la suma de \$6.000.000.00, lo que equivaldría a una reforma de demanda, más sin embargo no se advierte del escrito de subsanación allegado que se hiciera referencia a una reforma de la misma.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por tal razón, se,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva interpuesta por **RODRIGO LASSO RINCON** contra **FREDY ALEXANDER ESTUPIÑAN SALAZAR**, en virtud de no haberse subsanado en debida forma.

No hay lugar a hacer devolución de los anexos de la demanda por haberse presentado en forma digital.

Archívense estas diligencias dejándose las constancias del caso en los radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **20 de MARZO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**